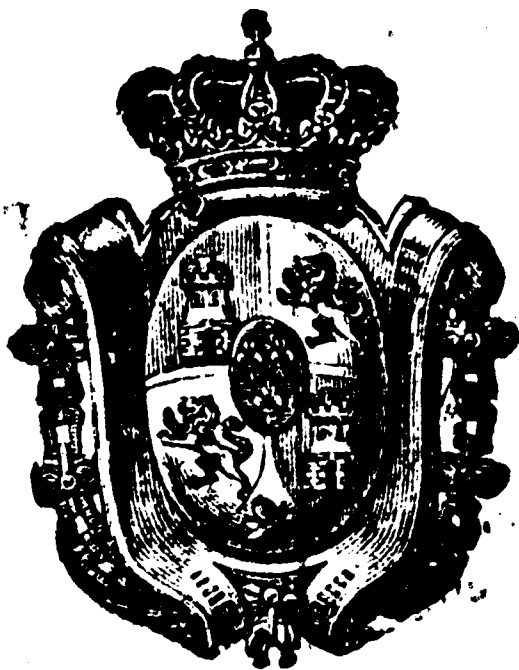


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

El esacto conocimiento de los gastos que origina la administracion de justicia es un dato de la mayor importancia, asi para resolver si es ó no necesaria la reforma de los aranceles actuales, graduando ó estimando los efectos que han producido hasta el dia, como para calcular si será conveniente asignar sueldos fijos á los dependientes de los tribunales y juzgados. La mayor parte de las audiencias del reino, convencidas de las dificultades que ofrece toda ley de aranceles, y el conciliar los intereses de los curiales con el de los litigantes y procesados, al evacuar el informe que les fue pedido con fecha 9 de setiembre de 1845, propusieron el medio de la dotacion fija como el mas oportuno y practicable, estableciéndose el método de la recaudacion de las costas procesales por cuenta del gobierno ó sustituyéndose á estos derechos el aumento en el precio del papel sellado. Pero siendo harto considerable el número de obligaciones que pesan sobre el tesoro público, no es posible adoptar resolucion sobre el particular sin tener á la vista una noticia positiva, ó por lo menos aproximada de lo que anualmente devengan por ra-

zón de derechos los jueces y subalternos de los tribunales y juzgados.

Y á fin de conseguir tan interesante objeto para la mejor administracion de justicia, S. M., despues de haber oido al consejo real, se ha servido disponer,

Art. 1.º Los alcaldes y sus tenientes llevarán por duplicado, desde el 1.º de octubre próximo venidero, y en papel de oficio, dos cuadernos ó libros titulados, el uno «de juicios verbales,» y el otro «de juicios de conciliacion,» y asentarán en ellos, por el órden rigoroso de fechas los juicios que decidieren.

En la primera hoja de cada libro pondrán nota firmada de su puño del número de folios de que constare,

Art. 2.º Al pie de cada juicio asentarán, bajo su firma, los alcaldes, sus tenientes, secretarios y porteros, los derechos que en él hubiesen devengado.

Art. 3.º El 30 de setiembre de cada año cerrarán dichos libros, y en todo el mes siguiente remitirán al juez del partido un ejemplar de las duplicados de cada uno de dichos libros, que se archivará en la secretaria de dicho juzgado.

Art. 4.º Desde la misma fecha de 1.º de octubre, y antes que se lleve á efecto cualquiera sentencia de los juzgados de primera instancia y demas, cuyas apelaciones correspondan á las reales audiencias los jueces que las hubiesen dictado, los escribanos, y cualquier subalerno

(2)

que hubiese devengado costas en el juicio, estén ó no satisfechas, presentarán firmada de su puño, una cuenta esacta y circunstanciada de ellas, con cita de los folios à que se refiera cada partida, la cual se unirá à los autos de que proceda.

Art. 5.º El secretario de cada uno de los juzgados de que trata el artículo anterior copiará por orden de fechas las cuentas referidas en un libro que llevará al efecto, poniendo en las cuentas nota de haber tomado razon de ellas, con espresion de la fecha.

El libro será de papel de oficio, estará foliado, y en su primera hoja estenderá el juez, ó presidente del juzgado, ó tribunal respectivo, una nota firmada de su puño que espresese los folios de que conste.

Art. 6.º Lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º se observará en las reales audiencias y el tribunal supremo, llevando el libro de costas el tenedor de ellas, y estendiendo la nota de sus hojas el presidente de la sala de gobierno.

Art. 7.º En el mes de octubre de cada año remitirán los juzgados y tribunales de primera instancia à la sala de gobierno de cada audiencia resúmenes esactos de las costas devengadas desde el 1.º de octubre anterior, tantos en ellos, como en los de los alcaldes de su partido.

Art. 8.º En el mes de diciembre de cada año remitirán las salas de gobierno al ministerio de gracia y justicia un estado de las costas devengadas desde el 1.º de octubre del año anterior, en la misma audiencia y en cada uno de los juzgados y tribunales de primera instancia de su territorio.

Art. 9.º En el presupuesto de gastos de los juzgados y en el de las audiencias se incluirá la gratificacion que deban percibir los secretarios de juzgados y demas subalternos por el trabajo extraordinario de llevar los libros de costas y formar los resúmenes espresados.

Art. 10. Las salas de gobierno de las reales audiencias vigilarán, bajo su responsabilidad, el cumplimiento esacto de las disposiciones anteriores, y los fiscales de S. M. promoverán la correccion ó castigo de los que por negligencia ó malicia contribuyesen à frustrar el fin à que se dirigen.

De real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y à fin de que lo traslade à los jueces de primera instancia y alcaldes del territorio de esa audiencia para los efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años

Madrid 7 de julio de 1847.—Vaamonde.—Señor regente de la audiencia de...

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

S. M. la Reina nuestra señora se ha servido dirigir al intendente general de su real casa y patrimonio el real decreto siguiente.

Peña Aguayo: Queriendo honrar con un acto público la memoria de D. Agustin de Argüelles y dar asi un solemne testimonio del celo, lealtad y respetuoso afecto con que ejerció cerca de mi persona y la de mi muy cara y amada hermana la tutoria que le confiaron las Córtes generales del reino, es mi voluntad que los restos mortales de aquel mi fiel servidor sean depositados en un monumento que quiero se labre à mis espensas en el cementerio de San Isidro el del campo; à cuyo fin dispondrás que por la academia de nobles artes de San Fernando se abra concurso para la eleccion del modelo que à juicio de la misma corporacion cumpla mejor mis intenciones y sea mas digno de las virtudes de tan insigne varon.

Lo tendrás entendido para su cumplimiento.—Està rubricado de la real mano.—Palacio 8 de julio de 1847.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Toda la correspondencia y demas trabajos que ese ayuntamiento tenga que remitir à la direccion general de estadística han de ser con el sobre ó cubierta segun à continuacion se espresa. Lo que comunico à V. para su cumplimiento. Madrid 10 de julio de 1847.—Lorenzo Flores Calderon.

3.ª seccion.—Estadística y archivo.

Al Ministerio de Hacienda

MADRID.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que hubiesen presentado títulos del 3 por 100 de la serie D, para su renovacion, el dia 8 del actual los cuales ascendieron à la suma de rs. vn. 1.416,000 pueden acudir à recoger los que se

han espedido en su equivalencia, desde este día y en los jueves de las semanas sucesivas, que no sean festivos, á las horas designadas en los anuncios anteriores.

Igualmente se entregarán en el día de mañana y en los viernes de las semanas siguientes los títulos de la série E, equivalentes á los presentadas en el día 9 por rs. vn. 36.240,000.

Madrid 15 de julio de 1847.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID.

El señor director general del ramo, con fecha 14 del corriente mes, se ha servido comunicarme la real orden del tenor siguiente:

Circular.—“El Excmo. señor ministro de la Gobernacion del Reino ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 de mayo último la real orden siguiente: Con esta fecha digo al gefe político de Palencia de real lo que sigue: He dado cuenta á S. M. la Reina, de una instancia de la compañía minera titulada Collantes hermanos, de Reinosá, en la que manifiesta la necesidad de surtirse de maderas en los montes inmediatos á las minas, con el fin de atender á su entibacion y demas obras interiores y exteriores de ellas, y pidiendo que se autorice á los ayuntamientos de los pueblos para facilitárselas á precios convencionales sin necesidad de solicitar en cada caso el permiso que se requiere para las cortas de árboles con arreglo á las disposiciones vijentes. Enterada S. M., y con el objeto de evitar cualesquiera abusos que con este motivo pudieran cometerse, se ha servido resolver que en las cortas de árboles destinados á las obras interiores ó exteriores de las minas, se observen las reglas siguientes:

1.^a Las empresas mineras que se encuentran en el caso de que se trata, pedirán las maderas que puedan necesitar durante un plazo de seis á doce meses, por cálculo aproximado que han de acompañar á sus solicitudes, instruyéndose los espedientes en los términos que están prevenidos.

2.^a Concedida la autorizacion por el gobierno deberá proceder á la corta total ó parcial de los árboles el conocimiento y orden del comisario respectivo con arreglo al artículo 16 del real decreto de 24 de marzo de 1846, pagando las empresas mineras al pueblo cuyos sean los montes el importe de las maderas que reciba á precios convencionales, siempre que los empleados del ramo estuvieren conformes con la tasacion.

3.^a La corta, labra y estraccion de los árboles ha de ejecutarse en un todo con sujecion á las disposiciones de la ordenanza, debiendo los ayuntamientos acreditar documentalmente la entrega de los árboles señalados para la empresa concluido que sea el plazo de lo concesion.

Y 4.^a Pasado este tiempo las empresas deberán solicitar nuevo permiso para obtener maderas de los montes de los pueblos, aunque no hubiesen cortado y recibido todas las concedidas anteriormente.” Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos convenientes.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los mineros del distrito de mi cargo se publica en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en él Madrid 5 de julio de 1847.—Cútoli.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El intendente militar del distrito de la capitania general de Castilla la Nueva,

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año á contar desde 1.^o de octubre del corriente, que concluirá en 30 de setiembre de 1848 con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia, el día 20 de julio, á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se conviene á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable

en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 20 de mayo de 1847.---Francisco Santoyo.---Antonio Maria de Olivera, secretario.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorizacion del Excmo. señor gefe político de la provincia, saca á pública subasta el surtido de aceite, algodón, cerilla y rodillas que sea necesario para el alumbrado público, y serenos de la poblacion, en el resto del presente año y todo el de 1848, bajo el pliego de condiciones aprobado por S. E., el cual se halla de manifiesto en la secretaria de la corporacion, estando señalado para su único remate el sabado 17 de los corrientes desde lo hora de las once de su mañana en adelante, en la casa consistorial de dicha ciudad.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, á fin de que concurran licitadores.

Con permiso del Excmo. señor gefe político se subastan en la villa de Colmenar del Arroyo las leñas de encina de la dehesa de Naval Moral (de ramoneo) y las de chaparro de los prados titulados Pradejones y Atillos, tasados en 1850 arrobas de carbon á precio de 3 rs. arroba, y está señalado para su remate el dia 8 de agosto, en la sala consistorial y hora de las tres de su tarde, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Con el competente permiso del Excmo. señor gefe político de la provincia se subastan en la villa de Venturada las leñas de chaparro bajo del sitio titulado Llano del monte, pertenecientes á propios, el dia 1.º de agosto próximo, en las casas consistoriales, desde las diez de su mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, estando valuadas por el agrónomo en 6750 rs. vn.

En la noche del 13 del corriente ha desaparecido del prado herval de la villa de Loeches un caballo de las señas que á continuacion se espresan. La persona que supiere de su paradero tendrá la bondad de avisar á la justicia de dicho pueblo.

Señas del caballo.

Alzada seis cuartas escasas, pelo negro, refornido, edad seis años, las dos orejas despuntadas y abiertas, en la nalga derecha una cicatriz que todavía está algo reciente, algunos lunares blancos en los costillares.

Habiendose estraviado una yegua en la mañana de 12 del corriente en término de San Sebastian de los Reyes, su alzada seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, estrecha, señalada de ambos remos y un poco estrellada, se suplica á quien la hubiese encontrado se sirva remitirla á la calle del Tribulete, número 12, casa tahona, ó en San Sebastian de los Reyes, á D. Antolin Colmenar, que vive en la plaza, y se le dará una gratificacion.

MERCADO.

Madrid 14 de Julio

Trigo de 55 á 64 rs. vn. fanega.

Cebada de 28½ á 31 id. id.

Algarrobas de 40 á 42 id. id.

Aceite de 57 á 60 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

En 30 del pasado cumplió el segundo trimestre por suscripcion á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo.

Igual advertencia se hace á los que todavía no han satisfecho el primero para que lo efectúen á la mayor brevedad, si no quieren experimentar perjuicio.